

Ámbitos de uso de la mascarilla



En los centros, servicios y establecimientos sanitarios

Considerándose como tales los que se ajusten a lo dispuesto en el R.D. 1277/2003, de 10 de octubre, resulta obligatorio su uso por parte de las **personas trabajadoras, de los visitantes y de los pacientes con excepción de las personas ingresadas cuando permanezcan en su habitación.**



En centros sociosanitarios (y en particular en residencias de mayores)

No será obligatoria para residentes, pero sí para los trabajadores y los visitantes cuando estén en zonas compartidas. Las personas que se encuentran dentro de la institución cerrada no son la fuente de infección, a diferencia de los trabajadores y visitantes en contacto con el exterior, que pueden ser los agentes que introduzcan el virus.



En los medios de transporte

En **transporte aéreo, por ferrocarril o por cable** y en los **autobuses**, así como en los **transportes públicos de viajeros**. En los **espacios cerrados de buques y embarcaciones** en los que no sea posible mantener la distancia de 1,5 metros, salvo en los camarotes, cuando sean compartidos por núcleos de convivientes. No resulta obligatorio el uso de mascarilla en los andenes y estaciones de viajeros.



Excepciones al uso donde resulta obligatorio

Personas con **algún tipo de enfermedad o dificultad respiratoria** que pueda verse agravada por el uso de la mascarilla o que, por su **situación de discapacidad o dependencia**, no dispongan de autonomía para quitarse la mascarilla o bien presenten alteraciones de conducta que hagan inviable su utilización. Así como cuando por la propia naturaleza de las actividades, el uso de la mascarilla resulte incompatible.*



Uso en el ámbito Laboral

Con carácter general, **no resultará preceptivo el uso de mascarillas**. Aunque, los responsables de prevención de riesgos laborales, **de acuerdo con la evaluación de riesgos** del puesto de trabajo, **podrán definir las medidas preventivas adecuadas** que deban implantarse en el lugar de trabajo o en determinados espacios de los centros de trabajo, **incluido el posible uso de mascarillas**, si así se derivara de la referida evaluación.



¿Para qué personas resulta recomendable su uso?

Se recomienda para todas las **personas con una mayor vulnerabilidad ante la infección por COVID-19** (inmunocomprometidas, con enfermedades de riesgo importantes, etc...) que se mantenga el **uso de mascarilla en cualquier situación en la que se tenga contacto prolongado con personas a distancia menor de 1,5 metros**. En el ámbito educativo, se recomiendan **para el profesorado con algún factor de vulnerabilidad**.



Otras situaciones donde se recomienda un uso responsable

En los **espacios cerrados de uso público** en los que las personas transitan o permanecen un tiempo prolongado. Asimismo, se recomienda el uso responsable de la mascarilla **en los eventos multitudinarios**. En el **entorno familiar y en reuniones o celebraciones privadas**, se recomienda un uso responsable en función de la vulnerabilidad de los participantes.

*Recomendaciones basadas según lo dispuesto en el Real Decreto 286/2022, de 19 de abril, por el que se modifica la obligatoriedad del uso de mascarillas durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.

